

J 1245/61

J 1245/61

23A259.

Hmo. Señor.

Señor.

El Alcaldamiento de la Villa de Santo
Domingo app. de D. Con el mas obsequio
y devoción del Sr. Longuiente queriendo as-
í que esta Villa, tiene á sus tales Concor-
dias conservar sucesores Consalibas, y en
esta Concordia, se ha pactado, y Capitu-
lado, que en año de pagas pensiones a
los Consalibas, y electos vivir connos, y re-
dijo principio al cumplimiento de esta
Concordia, el año pasado de Mil setenta
y diez y veinte y nueue que fue el dia agas-
tos para todos Consalibas Comisionados
y cumplido, y el dia Mil setenta y diez
y diez toco vivir connos yendo la Concor-
dias a la pactada que se dice sueldo con-
ceder lo primero, el dia uno perteneciente al
Cuartel de la Ciudad de Alcañiz, en fues-
tos años precios constantes, y siendo anque
esta Villa á cumplido con lo pactado
esta Concordia, que el dia uno en este
punto lajan a cada que por esta Concordia
se romanda en sueldo para vivir ello con-
so, y se nombrado el año Cuartel el con-
tento de esta Concordia, y que eligieran la
persona para que recibiera dichos sueldos, y seg-
un la poca que nombraran procurador, pa-
ra recibir dichos sueldos por la cantidad de ello con-
so, como consta por la acta que se presento
y daria de prueba ello Cuartel no dioxo la
menor inconvenencia para percibir dichos sueldos
y segun esta otra puplico el sueldo que se percibira
dicho sueldo, y como el dia uno á esta villa
j. D. de la Cofradia prohibicion que mas del
aquel de 14 dias, de cuya sueldo, y au-
torizado su desembolso diera ello Cuartel
tambien, suplemento todo gravay con
malo s.

1031.
1032

s
z
de
dad
Ma
ta
tos
y
y
el
fi
lea
en
los
mi
en

los
Cra
eg

SOCIO GUITART, VENDETE
MARQUESAS, AÑO DE MTR.
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DHO.



En la Ciudad de Alcañiz al Primero de diciembre de febrero
de mil setecientos veintay un año Jayme Busto Notario
y Oficio de la villa de Santolea parecio ante la presencia de
mi Antonio Bentos Busto Notario del Ayuntamiento de la Ciudad
que en segun trae escritura de Concordia, ha hecho de la villa
y su Comunidad, hecha en la Ciudad de Zaragoza a diez y
dos del mes de diciembre del año pasado a mil setecientos
veintay nueve, por Juan Lozano Notario del Ayuntamiento y
de mí de la Ciudad de Zaragoza, realizadas y expedidas, y
que el Señor Notario me requirió de su Oficina a fin de saber el
contenido de la Concordia del Cabildo de la Iglesia Colegiata
de dicha Ciudad de Alcañiz, y como dicha villa de Santolea
estaba pronta a llevar el censo que daba la legación en
especie de frutos, segun el contenido de dicha Concordia, a los
que dicho Notario me ofreció pronto, tales frutos semi
salados, de que dicho Notario dio fe en la parte en men-
dado: retribuyéndole an. baton =

Antonio Bentos Busto

Dijo por En la Ciudad de Alcañiz los días de marzo, y años, y oficios
Notarios, en cumplimiento de lo requerido por el Señor
Collegial de dicha Ciudad, y regresó el S. R. D. Joseph Shover, y

Al final de la carta:

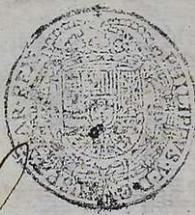
Con su camin
y la Comuna de
San Pedro

Orcio

Lcra i. vno
Amo Dr. Ignacio
Gutiérrez, alcaldes de
la Ciudad de Alcañiz
y de su Oficio

quiero declarar a la Iglesia, para que juntara Carta de
parafín de este Pueblo en la Concordia hecha por la villa
de Sartolea con sus Censalitos, y me respondió que por
entonces no lo había juntado, y que le hiciera la notificación
con su acuerdo, que con esto bastaba, y en virtud a de
no juntarlo, yo como Notario no sé que clase haber al Pueblo
de Sartolea H. Joseph Mathias Pérez Canongas de la
Iglesia la otra Concordia, leyéndole algunos Capítulos
de ella y en particular los Capítulos quarto y sexto de ella
y la misma les notificó que en virtud del dicho Capítulo se
dijo la villa estaba puesta Ley el Censo que habría
que pagar en frutos según la Concordia y que nombraran
personas para su tributo, al qual respondieron que
estaban enterados el Comendador de la Concordia y que
nombraran Procurador, para reunir los frutos por
la Ley de este Censo, en todo o en parte, dejando lo
que estuvieren la villa por respuesta de que los no
tanto se fijen =

Antonio Benito Broroff.



SELLO QUARTO, VINTI
MARETOS, AÑO DE M33
SETCEYOS Y TRES
Y VHO. *Hm. C*

Juan Antonio Esteban en nombre del Ayunta
miento de la villa de Santolea ante el po-
deroso y Pío y habiendo combinado juntas
do mis pláticas concordia conde de Arellano
dóres Consalistas ante el Hno. S. D. Francisco
del Sallo y Calderon entre otros juntos fue
que en el primer año de su reinado conyugio
duero apurado de frutos schuadex que
allí estando de la Insigne Iglesia Colegiat
relación de su muerte su censo por allá se
obligados en el diferentes partículares como
parte de la herencia de concordia que daba
y cesar que habiendo llegado el dia de la muerte
con que fallecido otra colegiar la referida
cuerda como razon de su notificación
que exijo, aunque se respondió por parte de
dios cabildo que nombrara persona para
recibir los frutos por la sucesión de ésta en
so en todo, si en parte dellos que lecen
gatenas no han acudido por otros
frutos siguientes se establece perjuicio a los
otros mis partos, yallando se subrogue
de en la sucesión dellos en dho. Francisco del Sallo
que ha quedado de otra concordia que
no tomó posesión a fin de que se
os diese cancelación del dho. censo del

importantes otros factores

Yo Pedro y Fulgencio en vista de la refe
ncio concordia notificación hecha allo
cabildo q su respuesta se escrivá tomor
la prouidencia q falle de su marquesa
do afín de que otra concordia no se haga
ilusoria q de lo que el fin de la licencia
yo en esta taron vs. tomela probada
ca de su marquesa agrado, degre mis
partes remitiran singulos fibos al

Juan A. S. Stevens

En virtud de la Convención y noticias hechas al Caudillo del Ejército de
la Ciudad de Méjico el 18 de Junio de 1863 que el Señor Díos debió mandar y mandó
que esta parte haga la Convenación y deposito ante el Censo de la
Ciudad de Méjico del Capital y efectos de guerra y la fuerza de Armas
pertenezcan a otra parte Segunda Concordia y para ello se da con
ron al Censo el deposito y gastos mande hacer los requeridos resarcir
al Caudillo de Méjico de aquella persona que quererá dho Caudillo y
de su parte de Redención dho Censo conaparecerán y queden hechas las
noticias y nombre el Corregidor depositario dho Capital y gastos
y efectos de guerra Visto al Caudillo y que se declarara por nulla
y cancelada la Cédula Censual y por la cual se pagó la Caja de
pago y ejecución de Redención y para todo ello se tuvo el Precio de
Cien pesos de Méjico año 1863 que quedó hecho y llevado a
esta Audiencia y sus Consejados y Procurador de la Corte de la Ciudad
de Méjico en virtud de la Convención y Lubricación del Alcalde Don
Lázaro Alvarado tres días antes de Junio de 1863 de acuerdo y lo
mismo que certifico

Suerteza Dijo. Despues de Junio